

AUTO No. 05 del 11 de mayo de 2026

“Por el cual se admite un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 16635 de 2026”

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 16635 del 04 de mayo de 2026, “Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente”, correspondiente al trámite de renovación de la matrícula mercantil 314685, identificado con el número de radicado 1025184, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 16635 del 04 de mayo de 2026, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.1.8.3. de la Circular 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio decretó el desistimiento tácito y ordenó el archivo del expediente correspondiente al trámite de renovación de la matrícula mercantil 314685 de la sociedad DIDACTICOS BLUE MONKEY SAS, identificada con NIT 901.194.340-1, radicado bajo el No. 1025184.

SEGUNDO: Que el día 10 de mayo de 2026, el señor JORGE ANDRÉS OSORIO MÚNERA, actuando en calidad de representante legal de DIDACTICOS BLUE MONKEY SAS, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 16635 del 04 de mayo de 2026.

TERCERO: Que esta entidad verificó que el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: Que, en consecuencia, se advierte que el recurso también reúne los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, particularmente en lo relacionado con:

- la sustentación concreta de los motivos de inconformidad; y
- el aporte de las pruebas que el recurrente pretende hacer valer.

QUINTO: Que el numeral 1.12.1.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades dispone que las cámaras de comercio deberán verificar los requisitos de procedibilidad del recurso y decidir sobre su admisión o rechazo.

SEXTO: Que, conforme a lo anterior, resulta procedente admitir el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 16635 del 04 de mayo de 2026, con el fin de que esta entidad efectúe el análisis y decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JORGE ANDRÉS OSORIO MÚNERA, actuando en calidad de representante legal de DIÁCTICOS BLUE MONKEY SAS, identificada con NIT 901.194.340-1, y matrícula mercantil 314685, contra la Resolución No. 16635 del 04 de mayo de 2026, por medio de la cual se decretó un desistimiento tácito y el archivo del expediente, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 1.12.1.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

JORGE ANDRÉS OSORIO MÚNERA

En calidad de recurrente

A la Calle 66A No. 2W- 28 de Neiva

y al correo electrónico informado en el recurso:

j_osorio1987@hotmail.com

TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de Comercio
del Huila**

CUARTO: ARCHIVAR el escrito del recurso en el expediente del trámite, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.12.1.5 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: INFORMAR que la presente decisión constituye un acto de trámite y, por lo tanto, no es susceptible de recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Neiva, Huila, a los 11 días del mes de mayo de 2026.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Juan Sebastián Trujillo Rojas – Abogado